6.063

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase en estado de emergencia a la actividad vitivinícola de la Provincia, con los alcances fijados en las leyes vigentes.-

ARTICULO 2º.- Créase una Comisión "ad hoc" de apoyo a la producción e industria vitivinícola, a los efectos de que en el término de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ley, eleve un informe determinando las medidas adecuadas para paliar la crisis del sector.-

ARTICULO 3º.- La Comisión a que alude el artículo anterior estará formada por el Ministro de Economía o la persona que él designe a tal efecto, por el Secretario de Producción y Desarrolo y por cuatro representantes que designen la Cámara de Bodegueros de la Provincia y la Cámara Riojana de Productores Agrícolas, que se desempeñarán "ad honorem".-

ARTICULO 4º.- Remitir copia a todos los Diputados Nacionales de la Provincia para su conocimiento y a las Legislaturas de Rio Negro, Mendoza, San Juan, Catamarca y Salta.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a veinte días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el diputado JUAN CARLOS PAGOTTO.-

L E Y Nº 6.063.-

Firmado:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

PROMULGADO

SECRETARIA DE LA GOBERNACION FOLIO Nº 5 LA RIOJA

ODER EJECUTIVO LA RIOJA, 31 JUL. 1995

VISTO el Expediente Código A- Nro. 00597-6-95 que contiene el texto de la Ley sancionada bajo el Nro. 6.063 por la Legislatura Provincial con fecha 20 de Junio de 1.995, y atento a la facultad conferida por el Artículo 104 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1ro.- TENGASE por LEY DE LA PROVINCIA la sanción de la Ley Nro. 6.063 de fecha 20 de Junio de 1.995, mediante la cual se declara en estado de emergencia a la actividad vitivinícola de la Provincia.

ARTICULO 2do.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y suscripto por el Señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nro. 954

BERNABE JOSE ANGEL ARNAUDO
GOBERNADOR

JULIO CESAR VALDEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

RAMON HIPOLITO GONZALEZ
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE LA RIOJA

SECRETARIA DE LA GOBERNACION
ENTRADAS Y SALIDAS
FOJA. 5
Nº A-00597-6-95
SALIO
HORA
DIA
MES
AÑO

CERTIFICO que la presente fotocopia del decreto que tengo a la vista es fiel Original / Copia

MELINA ELIZABETH HERRERA
PROTOCOLO
SECRETARIA DE LA GOBERNACION

954